



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2499

Sancionada: 20/05/1992

Promulgada: 01/07/1992 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 13/07/1992 - Nú: 2979

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro, representada por su Gobernador, Dr. Horacio Massaccesi y la Provincia de Chubut, representada por su Gobernador Sr. Néstor Perl el 7 de julio de 1990, en relación a la transferencia al sector privado de la explotación de los servicios del ramal ferroviario de la línea Roca que une las localidades de Ingeniero Jacobacci (Río Negro) y Esquel (Chubut), que como anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador, Horacio Massaccesi; y la Provincia del Chubut, representada en este acto por el señor Gobernador, Néstor Perl, en el entendimiento de que ambas provincias se han constituido en mandatarios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación en su carácter de Autoridad de Aplicación del Capítulo II "De las Privatizaciones y Participación del Capital Privado" de la Ley 23.696, de Reforma del Estado, de conformidad con lo establecido en el Acto que signaran con el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, José Roberto Dromi el día 7 de febrero de 1990, con el objeto de transferir al sector privado la explotación de los servicios del ramal ferroviario perteneciente a la Línea Roca que une las localidades de Ingeniero Jacobacci (Río Negro) y Esquel (Chubut), convienen lo siguiente:

Artículo 1o.- En el marco de la Ley No 23.696 y su Decreto Reglamentario No 1.105/89 las partes constituyen la Comisión Ferroviaria Biprovincial integrada por cuatro miembros, designando dos cada una de ellas, con el objeto de elaborar el diseño y programación del proceso de transferencia del servicio al sector privado. Asimismo la Comisión tendrá a su cargo la ejecución del programa elaborado.

Artículo 2o.- La Comisión preparará un pliego de consulta previa, y tras la consideración del mismo por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, llamará a los futuros interesados del sector privado para que aporten elementos que aseguren el traspaso de los servicios.

Artículo 3o.- En el cumplimiento de su cometido la Comisión aplicará la Legislación Nacional en el marco de la ley 23.696, su Decreto Reglamentario 1.105/89 normas concordantes y el de 1990, como base del entendimiento entre el Estado Nacional y los de las Provincias para garantizar las condiciones que posibiliten realizar con éxito el proceso de transferencia.

A los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.